

37

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)****Proceso 2020-018**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **MARÍA LORENA DÍAZ LÓPEZ Y JAVIER HERNÁN MARTÍNEZ LASPRILLA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-17	\$ 76.700,00	1 de diciembre de 2017
2	dic-17	\$ 76.700,00	1 de enero de 2018
3	ene-18	\$ 76.700,00	1 de febrero de 2018
4	feb-18	\$ 81.000,00	1 de marzo de 2018
5	mar-18	\$ 81.000,00	1 de abril de 2018
6	abr-18	\$ 81.000,00	1 de mayo de 2018
7	may-18	\$ 81.000,00	1 de junio de 2018
8	jun-18	\$ 81.000,00	1 de julio de 2018
9	jul-18	\$ 81.000,00	1 de agosto de 2018
10	ago-18	\$ 81.000,00	1 de septiembre de 2018
11	sep-18	\$ 81.200,00	1 de octubre de 2018
12	oct-18	\$ 81.200,00	1 de noviembre de 2018
13	nov-18	\$ 81.200,00	1 de diciembre de 2018
14	dic-18	\$ 81.200,00	1 de enero de 2019
15	ene-19	\$ 86.100,00	1 de febrero de 2019
16	feb-19	\$ 86.100,00	1 de marzo de 2019
17	mar-19	\$ 86.100,00	1 de abril de 2019
18	abr-19	\$ 86.100,00	1 de mayo de 2019
19	may-19	\$ 86.100,00	1 de junio de 2019
20	jun-19	\$ 86.100,00	1 de julio de 2019
21	jul-19	\$ 86.100,00	1 de agosto de 2019
22	ago-19	\$ 86.100,00	1 de septiembre de 2019
23	sep-19	\$ 86.100,00	1 de octubre de 2019
24	oct-19	\$ 86.100,00	1 de noviembre de 2019

25	nov-19	\$ 86.100,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 2.069.000,00	

26-) Por la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$526.656.97), por concepto de intereses de mora

27.-) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.500,00) por concepto de expensas extraordinarias.

28-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

29) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal de Madrid

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

046 DE HOY 1 JUL 2020

DE 20

La Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-018

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1894136**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

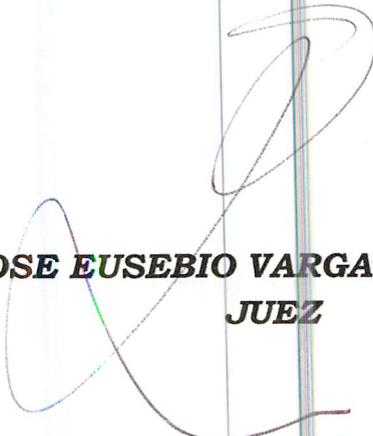
2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$3.200.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD
No 046 DE HOY 13 MAR 2020
DEZO
La Secretaria

